

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 2020-00753.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO POPULAR S.A.** contra **JOSÉ BERNARDO GIRALDO GONZÁLEZ y MARÍA BERTINA AGUIRRE SERNA** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

Pagaré 6702001540-1

1° Por la suma de **\$14.556.219 m/cte.**, por concepto 7 cuotas de capital de la obligación comprendidas entre junio y diciembre de 2019, representado en el pagaré base de recaudo, discriminadas en la pretensión primera, literal a), numerales 1 a 7.

2° Por la suma de **\$318.685 m/cte.**, por concepto de intereses corrientes sobre las cuotas descritas en el numeral anterior, discriminados en la pretensión primera, literal b), numerales 1 a 6.

3° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré 6702001581-3

4° Por la suma de **\$6.666.672 m/cte.**, por concepto 16 cuotas de capital de la obligación comprendidas entre junio de 2019 y septiembre de 2020, representado en el pagaré base de recaudo, discriminadas en la pretensión segunda, literal a), numerales 1 a 16.

5° Por la suma de **\$773.893 m/cte.**, por concepto de intereses corrientes sobre las cuotas descritas en el numeral anterior, discriminados en la pretensión segunda, literal b), numerales 1 a 16.

6° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 4°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

7° Por la suma de **\$1.249.989 m/cte.**, por concepto capital acelerado, representados en el pagaré base de recaudo.

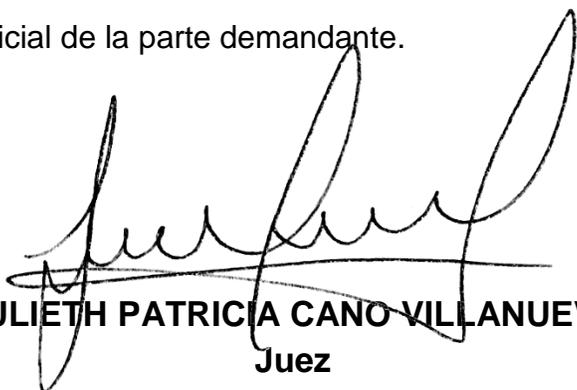
8° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 7°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*).

Se reconoce personería a la abogada **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**, como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 23 de septiembre de 2020*

No. de Estado 28

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

